



CONVENIO DE COLABORACIÓN PLURIANUAL POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA DE SU TITULARIDAD DURANTE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024.

De una parte, **D^a. NOELIA CARBÓ CIRAC**, en su condición de Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 11 de enero de dos mil veintitrés.

De otra, **D. ÁNGEL LORÉN VILLA**, en su calidad de Teniente de Alcalde y Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, con N.I.F. P5030300G, en nombre y representación del mismo, autorizado para la firma del presente convenio al amparo del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de fecha 22 de diciembre de 2022 .

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el artículo 71.34^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón ordena, organiza y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 5/2009, de 30 de junio, corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de los servicios sociales generales entre los que se incluyen el Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

Que, en todo caso, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, atribuyen al Gobierno de Aragón la responsabilidad de la atención a personas en situación de dependencia.

Que el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón sistematiza las prestaciones sociales públicas y determina su naturaleza esencial o complementaria concretando el alcance de los derechos subjetivos de los ciudadanos. El Servicio de Ayuda a domicilio y el Servicio de Teleasistencia están contemplados como servicios sociales generales



cuya gestión corresponde a las entidades locales, conforme al régimen competencial establecido en el Título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, diferenciando, en virtud de la población destinataria, su naturaleza complementaria para la población general o esencial para las personas en situación de dependencia.

Que la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, establece unos criterios mínimos para ordenar y garantizar el principio de igualdad en el acceso de todos los ciudadanos, así como los mecanismos de acceso y gestión para las personas en situación de dependencia. Para la efectividad de dicha garantía, la referida Orden señala que el Departamento competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, suscribirá convenios de colaboración con las entidades locales competentes.

Que, el Servicio de Ayuda a Domicilio tiene el objetivo fundamental de apoyar a las diferentes unidades de convivencia para facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, para evitar o retrasar el ingreso en centros de carácter residencial, y para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar de alguno de los miembros de la misma.

Que, además, el Servicio de Ayuda a Domicilio es un instrumento generador de empleo local. En consecuencia, la entidad local procurará la contratación del personal que presta el servicio con la mayor proximidad posible al entorno en el que se encuentran las personas que han de ser atendidas y establecer, así mismo, un sistema organizativo de este personal que persiga la mayor eficacia prestacional posible y una gestión económica eficiente evitando desplazamientos innecesarios.

Que el Servicio de Teleasistencia ofrece a las personas usuarias la posibilidad de acceder con inmediatez, mediante los recursos tecnológicos adecuados, a los servicios oportunos en situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad o aislamiento, y posibilita al centro de comunicación atender y conocer el estado de la persona usuaria.

Que la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de Teleasistencia por las entidades locales permite gestionar de manera más eficaz y eficiente los recursos para atender las necesidades sociales de la población, dada la proximidad de los órganos gestores a los vecinos.

Que la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales que asumen la encomienda para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia de su titularidad.

Que, mediante Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 182/2016, de 13 de diciembre, se autoriza la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma a las entidades locales que se adhieran para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; artículos 96 y 103 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón; en la Ley 1/2021, de 21 de febrero, de simplificación administrativa; en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; en los artículos 12, 13, 14, 15, 47 y 48 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y en el artículo 10 del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Que ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa relacionada en el apartado anterior, y a lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

Es objeto de este convenio formalizar la encomienda del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia de su titularidad, en las anualidades 2023 y 2024.

SEGUNDA. - Titularidad de las competencias

La encomienda de gestión no supone una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de los actos o disposiciones que hayan de adoptarse.

TERCERA. - Compromisos de la Entidad encomendada

La Entidad Local asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- a) Atender a las personas en situación de dependencia en el Servicio de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia que sean remitidas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el límite de horas de atención y de terminales establecidos en este convenio.
- b) Comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los primeros diez días de cada mes, la relación de personas atendidas y la fecha de inicio de la prestación para que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales emita la correspondiente resolución de adjudicación del servicio. Las altas se comunicarán mensualmente, con carácter preferente, en el plazo de siete días, bien por la entidad titular o bien por la entidad prestadora.
- c) Remitir al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a efectos de la recaudación de la aportación de las personas usuarias, en los primeros diez días de cada mes, informe mensual del/la Director/a Técnico del Centro de Servicios Sociales o del/la Jefe/a de Servicio, o certificación del/la Secretario/a de la entidad local que incluya la relación nominal de personas en situación de dependencia con participación económica en el coste de los servicios. Respecto al servicio de ayuda a domicilio se especificará el número de horas que han sido atendidas y no atendidas, en este último caso, con el detalle de sus causas.
- d) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para realizar el seguimiento y evaluación, facilitándoles cuanta información y datos, contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto, en el formato requerido.



- e) Procurar que el indicador de referencia con el que se calcula la aportación de la persona usuaria al servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria se ajuste lo más posible al establecido por el Gobierno de Aragón para el mismo servicio de naturaleza esencial, para procurar que a igual capacidad económica las aportaciones de las personas usuarias sean similares independientemente del lugar donde residan.
- f) Comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio. En especial habrá de comunicarse, con la mayor inmediatez posible, las bajas producidas en la prestación de los servicios.
- g) Las comunicaciones al Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la prestación de los servicios se realizarán por medios electrónicos.

CUARTA. - Compromisos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- a) Emitir la resolución de adjudicación a las personas en situación de dependencia del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia, así como la tipología e intensidad de atención en cada caso.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la referida resolución.
- c) Establecer la aportación de cada persona usuaria al coste de los servicios en función de su capacidad económica y recaudar la aportación establecida para las personas en situación de dependencia.
- d) Realizar el pago de los servicios conforme a lo establecido, y en los plazos previstos en este convenio.
- e) Prestar a los profesionales del Centro de Servicios Sociales la asistencia técnica que éstos demanden para el desarrollo de las tareas objeto de este Convenio.
- f) Las comunicaciones a la entidad local relativas a terminales, horas de atención, alteración e incidencias en la prestación de los servicios se realizarán por medios electrónicos.

QUINTA. - Modalidades de atención, horas, suspensión y extinción en el servicio de ayuda a domicilio.

1. A los efectos de este convenio, la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio comprende las siguientes modalidades:

- a) Atención de carácter personal. Incluye aquellas actividades básicas de la vida diaria y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas.
- b) Atención de carácter doméstico. Incluye aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres.

2. Horas de atención. El presupuesto contemplado para cada anualidad determina el número máximo de horas que pueden adjudicarse. En todo caso, el número de horas que se adjudiquen en el mes de diciembre de una anualidad no podrá ser superior al resultado de dividir el presupuesto del ejercicio siguiente por el precio hora establecido para esa anualidad y para doce mensualidades.



3. Suspensión temporal del servicio. La atención a las personas usuarias podrá dejar de prestarse temporalmente por un período máximo de tres meses para la suma de todas las situaciones, bien en períodos continuos o en períodos alternos, a lo largo de un año natural. En los supuestos de ingreso hospitalario y estancia post-hospitalaria este plazo podrá prorrogarse previa valoración e informe del trabajador/a social correspondiente.

3.1. Por causas no imputables a la persona usuaria. Aquellas que se producen como consecuencia de la imposibilidad de recibir el servicio por causas ajenas a la persona usuaria. Durante esta suspensión temporal, la persona usuaria no abonará la aportación económica que, en su caso, pudiera corresponderle. Estas situaciones generan derecho de reserva del servicio, pero no al disfrute en otro momento de las horas no recibidas, con los límites por año natural, bien en períodos continuos o en períodos alternos, que se señalan:

- a) Ingreso hospitalario por un período de hasta dos meses al año.
- b) Estancia temporal post-hospitalaria, en familia o en centro, por un período máximo de dos meses consecutivos tras el alta hospitalaria.
- c) Estancia temporal por descanso del cuidador, por un tiempo máximo de un mes al año.
- d) Emergencia colectiva.
- e) Causas de fuerza mayor y organizativas de la entidad prestadora.

La intensidad de atención en el domicilio se computa en horas mensuales. Dado que los meses tienen diferente número de días, en la notificación mensual de horas atendidas de la entidad local al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se incluye el concepto "Fuera de calendario" para contemplar aquellas horas que, organizadas para un mes de treinta y un días, no se pueden prestar en los meses de treinta días o de menos.

3.2. Por causas imputables a la persona usuaria. Aquellas que se producen como consecuencia de la imposibilidad de prestar el servicio por causas o situaciones derivadas de la propia persona usuaria. Estas situaciones pueden producir la revisión del servicio o la baja definitiva. Se contemplan las siguientes situaciones:

- a) Vacaciones de la persona usuaria y traslado voluntario fuera de la localidad, mancomunidad, o comarca durante un mes al año. Este período podrá ampliarse mediante informe del/la trabajador/a social. Durante este período la persona usuaria no abonará la aportación económica que pudiera corresponderle. Transcurrido dicho período, de no incorporarse en la fecha que la entidad local indique, supondrá la baja definitiva del servicio.
- b) No aceptar las propuestas de organización del servicio y rechazar sin causa justificada el inicio de la prestación del servicio. La persona usuaria estará obligada a abonar la aportación económica que le corresponda hasta el momento de causar baja definitiva del servicio.
- c) Ausencia puntual del domicilio. Se establece un período máximo de quince días al año, que una vez transcurrido implicará la revisión del servicio. No tiene efectos sobre el expediente, pero se mantiene el copago a la persona usuaria, debiendo abonar la aportación económica que pudiera corresponderle hasta el momento de causar baja definitiva del servicio, en su caso. No generan derecho al disfrute en otro momento de las horas no recibidas por esta causa.
- d) Resolución de expediente sancionador. Podrá imponerse una baja temporal a la persona usuaria en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la resolución de un expediente sancionador. La persona usuaria



estará obligada a abonar la aportación económica que le corresponda hasta el momento de causar baja definitiva del servicio.

4. Extinción del servicio. La extinción requerirá resolución de la Administración Pública competente y su notificación a la persona usuaria o, en su caso a su representante legal, haciendo constar, cuando proceda, el recurso que pudiera interponerse y el trámite de audiencia al que pudiera tener derecho de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. El servicio puede extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria expresa de la persona usuaria o su representante legal.
- b) Por fallecimiento de la persona usuaria.
- c) Por ingreso definitivo en establecimiento residencial permanente.
- d) Por traslado definitivo de la persona usuaria a una localidad en la que la entidad local titular no sea competente para la prestación del servicio.
- e) Por desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.
- f) Por superar el período máximo de tiempo establecido en los casos de suspensión.
- g) Por ocultación, falsedad o incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones y deberes establecidos en la presente norma y resolución de un expediente sancionador con resultado de una baja definitiva
- h) Por incorporación a servicios o prestaciones económicas incompatibles entre sí.
- i) Por cualquier otra causa que imposibilite prestar materialmente el servicio o por modificación de las condiciones de la persona usuaria que imposibiliten un adecuado uso del servicio.

SEXTA. – Procedimiento para la prestación del servicio de ayuda a domicilio

1. La Resolución de adjudicación del servicio corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La fecha de inicio de la prestación, que habrá de coincidir con la de la Resolución, será acordada entre el IASS y la entidad local antes de notificarla a la persona en situación de dependencia.

2. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales informará a la entidad local, con carácter general, en los primeros quince días de cada mes, remitiendo por correo electrónico una relación de las personas a atender, el tipo de servicios a prestar, la intensidad en horas/mes para cada tipo de servicio, y la aportación, en su caso, de la persona usuaria.

La entidad local iniciará, con carácter general, la atención a las personas incluidas en la relación desde el día uno, o primer día hábil en su ámbito territorial, del mes siguiente al que le haya sido enviada la relación de personas a atender.

En todo caso, si existiese acuerdo entre las partes, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá modificarse para incorporar altas al servicio con la mayor celeridad posible.

3. Respecto a los casos nuevos que no requieran copago, la entidad local recabará la aceptación del servicio por el usuario y, si dispone de horas suficientes, iniciará la prestación debiendo, en este caso, informar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de la fecha de inicio en el servicio de ayuda a domicilio para que éste emita la correspondiente resolución.

4. La organización del servicio de ayuda a domicilio corresponde a la entidad local, que suscribirá con la persona en situación de dependencia al inicio de la prestación un documento de compromisos en el que se recogerá, al menos, los días y horarios de atención.



5. La aportación económica de la persona en situación de dependencia al coste del servicio se regirá por la normativa aragonesa vigente en materia de dependencia. La recaudación de la aportación económica de la persona en situación de dependencia correrá a cargo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

SÉPTIMA. - Procedimiento para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de tele asistencia.

a) La Resolución de adjudicación del servicio de teleasistencia a personas en situación de dependencia corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La fecha de inicio de la prestación, que habrá de coincidir con la de la Resolución, será acordada entre el IASS y la entidad local antes de notificarla a la persona en situación de dependencia.

b) El Instituto Aragonés de Servicios Sociales informará a la entidad local, con carácter general, en los primeros quince días de cada mes, acompañando relación de las personas en situación de dependencia a la que se les adjudica el servicio de Teleasistencia y a las que procede realizar la instalación pertinente.

c) La información señalada se remitirá al órgano responsable de la gestión a través de los mecanismos actuales que posibilita la aplicación informática habilitada al efecto o, en su defecto, mediante una hoja Excel cifrada hasta que sea posible la interoperabilidad de los distintos programas informáticos utilizados para la gestión del referido servicio por las dos administraciones. En el supuesto de utilizar la hoja Excel se incluirán los siguientes campos:

- Nº de Expediente
- Identificador
- Apellidos y Nombre
- Teléfono
- Código Postal
- Grado de Dependencia
- Fecha de Alta, donde se indicará el comienzo del servicio
- Fecha de Baja y motivo
- Localidad
- Otro teléfono de contacto si existe.
- Observaciones

d) La entidad local encargará a la entidad prestadora del servicio la instalación del terminal oportuno e informará al IASS, en la misma hoja Excel remitida por éste de la fecha de alta, de la fecha de baja en su caso y de cuantas observaciones considere oportuno. Con carácter general, la atención a las personas incluidas en la relación habrá de tener efectos desde el día uno, o primer día hábil en su ámbito territorial, del mes siguiente al que haya sido enviada la relación de personas a atender. En todo caso, si existiese acuerdo entre las partes, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá modificarse para incorporar altas al servicio con la mayor celeridad posible o, en su caso, para posponer la instalación.

e) La entidad local asume, mediante la firma del presente Convenio, el compromiso de atender en el Servicio de Teleasistencia a las personas en situación de dependencia que sean remitidas por el IASS hasta el límite del número de terminales establecidos en este convenio y comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio.



f) La aportación económica de la persona en situación de dependencia al coste del servicio se regirá por la normativa aragonesa vigente en materia de dependencia. La recaudación de la aportación económica de la persona en situación de dependencia correrá a cargo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

OCTAVA. - Precio hora a financiar

1. Atención a personas en situación de dependencia en el Servicio de Ayuda a domicilio. El precio a financiar por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a la entidad local, se regirá por lo establecido en la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, artículo segundo, apartado 5 que fija un precio general de 20 euros por hora adjudicada de servicio (IVA incluido). De este precio, 16,50 euros corresponden a costes de atención directa del personal auxiliar de ayuda a domicilio y 3,50 euros a costes indirectos y de gestión. La revisión del precio hora de atención directa en el servicio de ayuda a domicilio se regirá por lo establecido en el artículo 4 de la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre.

2. Atención a personas en situación de dependencia en el Servicio de Teleasistencia. El precio a financiar por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a la entidad local es de 15,96 € por terminal y mes en virtud del contrato de adjudicación por el Ayuntamiento de Zaragoza a la entidad prestadora y que es inferior al precio máximo establecido en la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, artículo sexto, que fija un precio máximo a financiar por terminal y mes asciende a 16,50 € (IVA incluido). Incluye los costes de instalación y mantenimiento de un terminal en la vivienda o de un dispositivo móvil de la persona beneficiaria conectado a una central receptora. En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio se formalizase por el Ayuntamiento de Zaragoza un nuevo contrato con una entidad prestadora con un precio inferior al de 15,96 € por terminal y mes vigente en la actualidad, la minoración del coste se aplicará para incrementar el número de terminales y personas a atender.

NOVENA. - Presupuesto

El Presupuesto global de este convenio plurianual para el periodo 2023 y 2024 asciende a la cantidad máxima estimada de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS (16.456.188,00.-€)**, con la siguiente distribución por años:

Anualidad	Aportación IASS	Aplicación presupuestaria	
		460209/91002	460198/91002
2023	8.228.094,00	505.852,00	7.722.242,00
2024	8.228.094,00	505.852,00	7.722.242,00
	TOTAL	1.011.704,00	15.444.484,00

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuya efectividad del pago está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas G/3132/4600209/91002 y G/3132/460198/91002.

El presupuesto se distribuye conforme a los siguientes programas/servicios:

1.- Para los costes de atención de personas en situación de dependencia en el



Servicio de Ayuda a Domicilio resulta un presupuesto total estimado de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (15.186.240,00.-€) con la siguiente distribución:

Ejercicio 2023: 7.593.120,00 €

Ejercicio 2024: 7.593.120,00 €

El importe señalado se clasifica como sigue:

Concepto	2023	2024
Nº horas anuales de atención en domicilio	379.656	379.656
Precio hora general	20,00 €	20,00 €
Coste total de las horas previstas	7.593.120,00	7.593.120,00

Las horas anuales de atención, 379.656, suponen una distribución mensual de 31.638 horas.

2.- Para los costes de atención de personas en situación de dependencia en el Servicio de Teleasistencia resulta un presupuesto total estimado de UN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (852.264,00.-€) con la siguiente distribución:

Concepto	2023	2024
Nº Terminales/mes	2.225	2.225
Precio terminal/mes	15,96	15,96
Coste Teleasistencia	426.132,00	426.132,00

3.- Para costes de dirección, coordinación, gestión y administración de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, con personal propio del Ayuntamiento de Zaragoza, resulta un presupuesto total estimado de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (417.684,00.-€), destinados a financiar personal profesional de trabajo social y administración con la siguiente distribución:

Ejercicio 2023: 208.842,00 €

Ejercicio 2024: 208.842,00 €

DÉCIMA. - Personal

Para la realización de las tareas que supone la atención de personas en situación de dependencia, el Ayuntamiento de Zaragoza facilitará la dedicación de tres Trabajadores/as Sociales y tres Auxiliares administrativos/as, financiados conforme a los costes salariales anuales establecidos para dicho personal en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

UNDÉCIMA. - Pago

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales transferirá, una vez firmado el convenio, y previa tramitación de los oportunos documentos contables el 75 % del presupuesto correspondiente



al coste estimado en cada anualidad. El resto se liquidará una vez se haya justificado conforme a las cláusulas siguientes.

DUODÉCIMA. - Forma y plazo de justificación del gasto.

La entidad local deberá presentar anualmente en la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:

1. Hasta el 15 de noviembre, conforme al Anexo I:
 - a) Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente, que acredite el cumplimiento de la finalidad, y que incluya el número de horas imputables asignadas y terminales desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre y el coste total correspondiente a dichos servicios, así como el coste en materia de personal.
 - b) Informe estimativo. Los gastos de personal (nóminas, Seguridad Social de la Empresa, dietas y desplazamiento) que no puedan justificarse antes de la fecha indicada, las horas imputables previstas y terminales para los meses de noviembre y diciembre se sustituirán por un informe estimativo, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos.
2. Hasta el 28 de febrero del ejercicio siguiente, conforme al Anexo II:
 - a) Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente, que acredite las horas estimadas y las horas totales imputables en la anualidad, así como el coste total de las mismas en el servicio de ayuda a domicilio, el número de usuarios y terminales, así como su coste y el coste en materia de personal.
 - b) Certificado de Ingresos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cerrado a 31 de diciembre.
 - c) Información respecto a las entidades gestoras y al número de personas atendidas en el servicio de ayuda a domicilio: tipo de entidad gestora y número de personas empleadas, distribución de personas atendidas por edad y sexo, número de horas adjudicadas y prestadas, suspensiones temporales diferenciando las imputables y no imputables a la persona usuaria, número de bajas, personas con copago, etc. Información respecto a las entidades gestoras y al número de personas atendidas en el servicio de teleasistencia: tipo de entidad gestora y número de personas empleadas, distribución de personas atendidas por edad y sexo, número de terminales y tipo. La referida información se recogerá en la Memoria Técnica que facilitará el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
3. Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para establecer los modelos de informe o certificación respecto a la justificación de las horas de atención en el servicio de ayuda a domicilio, y de los terminales de teleasistencia, así como del contenido mínimo de la memoria técnica.

DECIMOTERCERA. - Liquidación final

La liquidación final de la aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales contemplada en este convenio se producirá una vez justificado de forma independiente cada concepto incluido en el mismo: gasto en horas de atención, terminales y gasto en personal. Si existiese



saldo favorable al Instituto Aragonés de Servicios Sociales se tramitará la solicitud del reintegro correspondiente.

La liquidación se producirá cuando la justificación se realice conforme a las normas establecidas, tanto en relación a plazos como a la forma.

Si se justifica la totalidad de lo presupuestado, el IASS procederá a liquidar la diferencia entre la totalidad de su aportación y el importe transferido a la firma del convenio.

Si sólo se justificase correctamente parte del presupuesto de este Convenio por importe superior al importe pagado (sesenta y cinco por ciento) pero inferior al total presupuestado, la liquidación de la aportación del IASS se realizará proporcionalmente al importe justificado en cada concepto.

Si sólo se justificase correctamente una parte inferior al importe transferido, la Dirección Provincial del IASS procederá tal y como se establece en la cláusula siguiente.

DECIMOCUARTA. - Reintegro

La Dirección Provincial del IASS comunicará a la entidad local la diferencia entre lo justificado, conforme a lo establecido en este convenio, y lo efectivamente pagado, detallado por conceptos. Respecto a la diferencia, la entidad local podrá abonarla de forma voluntaria en el plazo de tres meses desde la comunicación de la liquidación, en los términos señalados en la misma.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya procedido al pago voluntario de la diferencia, se iniciará por la Directora Gerente del IASS, a propuesta del Director/a Provincial, el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, con exigencia del interés de demora devengado desde la fecha de abono del setenta y cinco por ciento de la aportación, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante Acuerdo de Iniciación notificado a la Entidad Local, que fijará la cuantía del reintegro a efectuar, y el plazo para formular alegaciones o realizar el ingreso.

De no realizarse el reintegro, el Gobierno de Aragón podrá compensar de oficio estos créditos, previa audiencia al Ayuntamiento de Zaragoza, con otras cantidades que este le adeude, siempre que se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles. La citada compensación se llevará a cabo, en su caso, en el último trimestre de cada ejercicio y previo acuerdo del Consejo Bilateral de Capitalidad, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

DECIMOQUINTA. - Vigencia y efectividad

La vigencia de este Convenio alcanzará desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

El presente convenio podrá modificarse, por períodos anuales, durante la vigencia del mismo mediante la suscripción de la adenda correspondiente antes de la finalización de



cada anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo, el convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, y en particular por deficiente prestación del servicio, falta de continuidad en la prestación y por falta de abono de las cantidades acordadas.

Si la entidad local firmante presentase denuncia durante la vigencia del presente convenio, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de las personas en situación de dependencia que se encuentren recibiendo el servicio de ayuda a domicilio y/o el servicio de teleasistencia, por lo que la entidad local quedará obligada a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar la atención encomendada a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, en el plazo máximo de un año desde la extinción por denuncia del convenio.

Durante el período de continuación de la prestación del servicio por la entidad local, se continuará aplicando el mismo régimen de financiación contemplado en este convenio.

Para que el convenio sea eficaz, una vez formalizado, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón, además de inscribirse en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y órganos de Cooperación.

DECIMOSEXTA. - Seguimiento y Evaluación.

A fin de poder efectuar un seguimiento técnico del cumplimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por técnicos de ambas partes. Deberá reunirse al menos una vez al año, en sesión específica para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de los compromisos contraídos y de los objetivos establecidos, marcando pautas y señalando criterios para dirigir las actuaciones del Servicio.

DECIMOSÉPTIMA. - Datos de carácter personal.

Los firmantes del presente Convenio serán responsables del cumplimiento de la normativa reguladora de protección de los datos de carácter personal que deban utilizarse en el desarrollo de las respectivas actividades a las que se comprometen y, especialmente, de la utilización de los datos personales por terceros de forma no autorizada.

DECIMOCTAVA. - Presentación de proyectos para el ejercicio siguiente.

Antes del 15 de septiembre de cada anualidad, la entidad local podrá presentar al IASS, propuesta de incluir en el convenio para el ejercicio siguiente incremento o minoración del número de horas de atención, terminales y personal para su gestión, con la correspondiente previsión de sus costes.

DECIMONOVENA. - Regularización.

Las partes reconocen la imposibilidad de fijar a priori el número total de personas en situación de dependencia que, teniendo derecho en función de la resolución del grado de dependencia y de que el servicio de ayuda a domicilio resulte idóneo, puedan aceptar la



prestación del servicio conforme al copago que le corresponda en función de su capacidad económica. Igualmente, resulta imprevisible determinar a priori la intensidad concreta del servicio para cada beneficiario, diferenciando el tiempo destinado a la atención personal y doméstica.

Por todo ello, si las necesidades de atención no se ajustasen a las previsiones contempladas en este convenio podrá procederse a su regularización durante la vigencia del mismo.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactado por acuerdo escrito de las partes. En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como Adenda.

VIGÉSIMA. - Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el artículo 6.3 de la misma. Del mismo modo, no es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 2.4b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; en el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre; en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio sociales; en el Decreto 182/2016, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón que modifica el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma a las entidades locales que se adhieran para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, y en el resto de normativa aplicable en materia de servicios sociales.

Asimismo, este Convenio no generará en ningún caso relación laboral alguna entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y los profesionales que presten efectivamente los servicios que constituyen su objeto.

De conformidad con los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el artículo 3.1e) de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones públicas firmantes carecen de legitimidad para requerir la anulación de las cláusulas contenidas en el convenio. No obstante, para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso – Administrativo.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente el presente Convenio, **D^a. NOELIA CARBÓ CIRAC**, en su calidad de Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y **D. ÁNGEL LORÉN VILLA**, Teniente de Alcalde y Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza.



ANEXO I

Certificación hasta el 15 de noviembre de cada ejercicio

D./Dña , Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Zaragoza,

CERTIFICA que, en el año XXXX, de conformidad con lo establecido en el Convenio de colaboración plurianual por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia de su titularidad,

Primero.- Se ha ejecutado cumpliendo la finalidad del mismo.

Segundo.- El número de horas imputables asignadas para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio entre el 1 de enero y el 31 de octubre del ejercicio ascienden a un total de xxxx, con un coste de xxxxx euros.

Tercero.- El número de personas en situación de dependencia atendidas en el servicio de teleasistencia entre el 1 de enero y el 31 de octubre del ejercicio ascienden a un total de xxxx, con un coste de xxxxx euros.

Cuarto.- El coste de personal para atención de personas en situación de dependencia para gestión del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia asciende a un total de xxxx euros.

Así mismo, **INFORMA** que las horas imputables previstas para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio para los meses de noviembre y diciembre, ascienden a un total de xxxx, con un coste total de xxxx euros; que las personas en situación de dependencia que se prevé atender en el servicio de teleasistencia para los meses de noviembre y diciembre, ascienden a un total de xxxx, con un coste total de xxxx euros y que los costes previstos para los meses de noviembre y diciembre en materia de personal para la atención de personas en situación de dependencia ascienden a xxxx euros.

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, a fecha de firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL ALCALDE/
PRESIDENTE



ANEXO II Certificación hasta el 28 de febrero de cada anualidad

D./Dña , Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Zaragoza,

CERTIFICA que, en el año XXXX, de conformidad con lo establecido en el Convenio de colaboración plurianual por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia de su titularidad,

Primero.- Se ha ejecutado cumpliendo la finalidad del mismo.

Segundo.- El número de horas asignadas para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre ascienden a XXXXX, con un coste de xxxxxxxx euros.

Tercero.- El número de personas en situación de dependencia atendidas en el servicio de teleasistencia entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre ascienden a XXXXX, con un coste de xxxxxxxx euros.

Cuarto.- El coste de personal para atención de personas en situación de dependencia para gestión del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia, entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, asciende a un coste de xxxx euros.

Quinto.- El número total de horas imputables para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ascienden a un total de xxxxxx horas; El número de personas en situación de dependencia atendidas en el servicio de teleasistencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ascienden a XXXXX; Y el coste de personal para atención de personas en situación de dependencia para gestión del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, asciende a xxxx euros.

Sexto.- Hasta la fecha de la presente certificación, esta entidad local ha ingresado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales un total de XXXXX € en los conceptos contemplados en este convenio.

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, a fecha de firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL ALCALDE/
PRESIDENTE